

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR MEDIASET EN RELACIÓN A LA CAMPAÑA “DOCE MESES-COMPARETE Y RECICLA”

EC/D TSA/062/20/MEDIASET /DOCE MESES-COMPARETE Y RECICLA FALDONES

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 1 de julio de 2020

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único. - Con fecha 10 de junio de 2020, han tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de Mediaset España Comunicación S.A., (en adelante MEDIASET), por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un faldón publicitario sobreimpresionado y dos menciones, cuya grabación y textos aporta, que tienen como objetivo sensibilizar a la ciudadanía en el reciclaje de juguetes que ya no se usan para darles una nueva vida y que todos los niños tengan acceso a ellos.

Mediaset realiza esta campaña con la colaboración desinteresada de las Fundación Seur, Fundación Ecotic y la Fundación Crecer Jugando.

El faldón sobreimpresionado es una creatividad en movimiento, que tiene previsto emitirse en los canales de Mediaset durante la emisión de programas con menciones como refuerzo de la campaña del mismo nombre, con el fin de la donación de juguetes para su reciclaje y su posterior entrega a niños que no tienen acceso a ellos. La creatividad comienza con un banderín que entra y sale de la pantalla, continúa mostrando los logotipos de la “Fundación Crecer Jugando” y el de “12 meses”, con un arcoíris que desaparece y da paso a un

corazón volando para continuar mostrando la sobreimpresión “*Tus juguetes darán mucho juego*”. Finaliza con la aparición de la página web: www.comparteyrecicla.com”.

La creatividad final del faldón sobreimpresionado es la siguiente:



Mención corta:

“12 Meses y la Fundación Crecer Jugando ponen en marcha la campaña Comparte y recicla para dar una segunda vida a los juguetes. Hasta el 31 de julio tienes tiempo para donar juguetes que ya no usas para que otros niños puedan volver a jugar con ellos. Entra en www.comparteyrecicla.com e infórmate ¡Tus juguetes darán mucho juego!”

Mención larga:

“12 Meses y la Fundación Crecer Jugando ponen en marcha la campaña Comparte y recicla, una acción solidaria 360 grados. Hasta el 31 de julio tienes tiempo para donar juguetes que ya no usas para que otros niños puedan volver a jugar con ellos. Todos los juguetes donados se procesarán en un centro especial de empleo en el que trabajan personas con discapacidad física e intelectual promoviendo así su integración laboral. Además es una acción sostenible porque aquellos juguetes que estén en mal estado se reciclarán para darles una segunda vida. Entra en www.comparteyrecicla.com e infórmate ¡Tus juguetes darán mucho juego!”

Las dos menciones que aporta responden a las creatividades arriba descritas.

II FUDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define *la Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones”*.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Análisis de la solicitud

Una vez analizado el faldón y las menciones remitidas por MEDIASET, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un faldón y unas menciones en los que pueden apreciarse valores de interés social y que carecen, a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que este faldón y estas menciones puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensaje publicitario, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el faldón y las menciones, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de los faldones y las menciones ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

En cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Habida cuenta de que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la LGCA, “la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”, la exención de cómputo publicitario no podrá comprender las emisiones del faldón y las menciones que hayan tenido lugar con carácter previo a la presente resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero. - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por MEDIASET, en relación con la campaña “COMPARTE Y RECICLA”, cuyo objetivo es poner en valor la importancia del juego para el desarrollo global del niño y poder compartir los juguetes reciclándolos.

Esta exención queda condicionada a que se remitan a esta Comisión, los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a difundir el faldón y las menciones, así como la relación de las franjas horarias en los que se vayan a emitir gratuitamente.

Segundo. - Esta exención de cómputo publicitario no se extiende en ningún caso a las emisiones del faldón y las menciones que hayan podido tener lugar con carácter previo a la presente resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.